

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**415**

2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.530.610-5, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 – ZOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00349 de 2023, la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 0000617 de 2022 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita técnica para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la Empresa MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021, se realiza la revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES a la Empresa MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S, para el Proyecto CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 - ZOFÍA, con NIT 901.530.610-5, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Que los funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ejerciendo las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, y en seguimiento del expediente asignado, emitieron el Informe Técnico No. 266 de 2023, indicando lo siguiente:

**“REVISIÓN DEL PLAN:**

*La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021.*

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
<b>Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017</b>				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		Contenido del PMA - Página 1.	
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)		X		No se anexó a la información entregada la Resolución No.SPM-040-2022.
El documento define la vigencia de la licencia.	X		Contenido del PMA - Página 1.	La vigencia corresponde a 24 meses.
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X		Contenido del PMA - Página 1.	La modalidad del proyecto es de tipo privado.
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente			N.A.	Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) NO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

**415**

2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.530.610-5, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 – ZOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.**

según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)				implica el cumplimiento de este requerimiento.
Anexo el uso de suelo - tipo de obra		X		No se relaciona el uso del suelo.
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		Contenido del PMA - Página 1.	El tiempo estimado de ejecución de la obra es de 10 meses.
Fecha de inicio de la obra.	X		Contenido del PMA - Página 1.	La Fecha de inicio de la obra es en diciembre 16 de 2021.
Fecha estimada de finalización de la obra	X		Contenido del PMA - Página 1.	La Fecha de finalización de la obra es en octubre 31 de 2022.
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		Contenido del PMA - Página 1 y 2	
<b>Prevención y reducción de RCD en el Programa</b>				
Se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.		X		Con respecto a este apartado NO se presenta dentro del anexo incluido, la información relacionada con las cantidades de material a emplear en el proyecto.
Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.		X		En el documento NO se evidencia el soporte de la información relacionada con este ítem.
Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.		X		La información relacionada con este aspecto, NO se encuentra soportada en el documento presentado.
Se estiman las proyecciones de RCD a generar.	X		Contenido del PMA - Página 1 y 2	
Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).			N.A.	NO aplica para el caso del proyecto en mención.
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.	X		Página 10 del PMA entregado.	Con relación a este apartado, se especifica en el documento anexo información relacionada con el almacenamiento temporal en la obra.
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.		X		Dentro de la información entregada no se evidencia el cumplimiento de lo exigido por este numeral.
El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.		X		Los gestores no son referenciados en la información relacionada, incluyendo las actividades realizadas por cada uno de ellos.
El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.		X		Los gestores no se encuentran relacionados por lo que no se cumple con este ítem.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MZ 23 EN LA ZONA FRANCA ZOFIA, el cual fue presentado por MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., mediante Radicado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **415** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.530.610-5, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 – ZOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

*No.2022-140000-32352 de abril 18 de 2022 y Auto 506 de junio 08 de 2022, se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, y que se enumeran a continuación:*

- *No establece si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.*
- *No se anexó a la información entregada la Resolución No.SPM-040-2022.*
- *No se relaciona en el PMA de RCD el documento relacionado con el Uso del Suelo.*
- *No se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.*
- *Con respecto a este apartado NO se presenta dentro del anexo incluido, la información relacionada con las cantidades de material a emplear en el proyecto.*
- *No se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra que serán incluidas durante el desarrollo del proyecto y que hacen parte de la gestión integral de los residuos de construcción y demolición.*
- *No incluye la identificación de las acciones que hacen parte de la planeación adecuada en la obra, y que a su vez incluyen la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos para llevar a cabo la ejecución del proyecto.*
- *No se establece la adecuada forma de separación por tipo de RCD que debe llevarse a cabo durante la ejecución del proyecto.*
- *En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.*

*El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.”.*

## I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

415

2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.530.610-5, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 – ZOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.**

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con relación a los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, la Resolución N° 1257 de 2021, "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral sobre Residuos de Construcción y Demolición – RCD", señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 13 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

*Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.*

*ARTÍCULO 5o. Modificar el artículo 15 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

*Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**415**

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.530.610-5, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 – ZOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

1. Para grandes generadores:

- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., ejerce su competencia en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

## II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Luego de revisada la información contenida en el Informe Técnico de verificación de Programa de Manejo Ambiental de RCD N° 266 de 2023, se comprobó que la Empresa MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza la revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES, para el proyecto CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 - ZOFÍA, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, por lo que esta Corporación procederá a requerir nuevamente el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo anterior la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

### DISPONE

**PRIMERO:** REQUERIR a la Empresa **MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S.**, identificada con NIT 901.530.610-5, representada legalmente por el señor ALFONSO JOSÉ MARENCO LEWIS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se realiza la revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES, para el Proyecto CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 - ZOFÍA, en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, en lo concerniente a las siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

415

2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.530.610-5, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 – ZOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

1. *Deberá llevar a cabo de manera inmediata los ajustes al Programa de Manejo Ambiental de RCD para el Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MZ 23 EN LA ZONA FRANCA ZOFIA, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, consistentes en:*
  - *Establecer e implementar los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.*
  - *Enviar a la CRA copia de la Resolución No.SPM-040-2022.*
  - *Enviar el documento relacionado con el Uso del Suelo.*
  - *Relacionar la forma de separación por tipo de RCD en obra.*
  - *Incluir la información relacionada con las cantidades de material a emplear en el proyecto.*
  - *Incluir la estimación de las cantidades de RCD a generar.*
  - *Describir las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra que serán incluidas durante el desarrollo del proyecto.*
  - *Presentar las acciones que hacen parte de la planeación adecuada en la obra, y que a su vez incluyen la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos para llevar a cabo la ejecución del proyecto.*
  - *Relacionar la manera adecuada de separación por tipo de RCD que debe llevarse a cabo durante la ejecución del proyecto.*
  - *Describir las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.*
  - *Indicar cada uno de los gestores y el tipo de actividad que emplearán.*
2. *Deberá seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MZ 23 EN LA ZONA FRANCA ZOFIA, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.*
3. *Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MZ 23 EN LA ZONA FRANCA ZOFIA.*
4. *Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MZ 23 EN LA ZONA FRANCA ZOFIA, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**415**

2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.530.610-5, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 – ZOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.**

5. *Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:*
  - a) *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19° de la Resolución 1257 de 2021.*
  - b) *Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.*
6. *Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19° de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2° de la Resolución 1257 de 2021.*

**PARAGRAFO:** La Empresa *MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S. como Gestor Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MZ 23 EN LA ZONA FRANCA ZOFIA, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.*

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este acto administrativo al señor **ALFONSO JOSÉ MARENCO LEWIS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Calle 8 Manzana 23 Lote 311 Zona Franca ZOFIA, Galapa - Atlántico, y/o al correo electrónico: [asistentegerencia@mtconstructionsas.com](mailto:asistentegerencia@mtconstructionsas.com), o al que se autorice para ello por parte del señor **ALFONSO JOSÉ MARENCO LEWIS**.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** el señor **ALFONSO JOSÉ MARENCO LEWIS**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este parágrafo.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 266 del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **415** 2023.

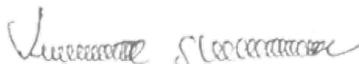
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MT CONSTRUCTION ZONA F S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.530.610-5, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN BODEGA MZ23 – ZOFÍA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO. Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**26 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)**